



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 0299 DEL 02-04-1996

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 526 -2021-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 16 DIC. 2021

### VISTOS:

La Carpeta N° 0006185, el Expediente Administrativo N° 2126180, de fecha 05/10/2021, presentado por los administrados; Señor RODOLFO MARIO PEREZ ARRATIA, identificado con D.N.I N° 00403382, y la Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI identificada con D.N.I N° 00423604 con el Lote 25 Mz "C", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°, Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: May Grave 05% UIT, Grave 04% UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Carta N° 29-2019-JCCH/SGPCUAT/MPMN, de fecha 02 de diciembre de 2019, por el Ar. Julio Cesar Chahua Huarachi, dirigido al Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe técnico sustentatorio para el cambio de zonificación del Sector A-11 C.P( hoy distrito) San Antonio, inscrito en la Partida Electrónica N° 11062030 de los Registros Públicos (SUNARP), a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual señala que habiendo cumplido con la totalidad de procedimientos administrativos y contando con la documentación técnica legal necesaria, según lo indicado en el D.S N° 022-2016-VIVIENDA, se remite el ESTUDIO TECNICO SUSTENTATORIO PARA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL SECTOR A-11- C.P. SAN ANTONIO.

Que, a través; de acuerdo de Consejo N° 015-2020-MPMN de fecha 02 de marzo de 2020 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó la modificación de la zonificación del sector A-11, C.P San Antonio, que aprueba de zona de Recreación Pública (ZRP) a vías un área de 1,064.10 m2 de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 94831m2, de Zona de Reglamentación Especial-7(ZRE-07) a Residencial de Densidad Media (RDM) un área de 96.57 m2, de Zona de Reglamentación Especial.

Que, mediante acuerdo de Consejo N° 050-2021-MPMN, de fecha 30 de setiembre de 2021, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A-11, inscrito en la Partida Electrónica N° 11062030 del Distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto- Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI). Y a través; de la Carta N°001-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, de fecha 27/10/2021, en la actualidad el área de desarrollo urbano ha modificado el manzaneos y la lotización interna del sector A-11, que comprende las ASOCIACIONES MAJUJI, PIRAMIDE Y CERRO VERACRUZ.

Que, mediante Carta N° 002-2021-SECTOR A-11 CERRO VERACRUZ, por Jesús Fernando Huanca Luque-Delegado del Sector A-11 señala que pertenece a la asociación CERRO VERACRUZ y no contaba con la habilitación urbana de los terrenos, por lo tanto; no se tenía definido el manzaneos interno y no es posible declarar la permanencia o residencia desde el 2015, ya que la Municipalidad ha modificado el manzaneos el 2019; Donde se verifico que la denominación anterior es la Mz. "A" Lote 3 de la Asociación de Vivienda las Pirámides del Centro Poblado de San Antonio Provincia de Mariscal Nieto, siendo dirección anterior el Lote 01 Mz "A", ASOCIACION VILLA EL TRIUNFO DE MAJUJI, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO y actualmente es la Mz. "C" Lote 25 SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, con Partida Electrónica N° 11044780.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2005  
LEY N° 0300 DEL 03-04-1996

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el INFORME N° 375-2021-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GMMPMN, de fecha 10/12/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 361-2021, de fecha 02/12/2021 a horas 17:10 horas; el Inspector del PROMUVI ( Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que se ha procedido a inspeccionar inspeccionar Lote 25 Mz "C", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección a inspeccionar Lote 25 Mz "C", SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con techo de saquillo con madera y piso de tierra, el cual se prolonga hasta el fondo del predio, es ocupado también como criadero de pollos, se verifica ambientes erigidos con módulos de madera cubierto de saquillo, techo de calamina, piso de tierra, los cuales están destinados para: (01) dormitorio; así como (01) cocina, también encontramos el servicio higiénico erigido de estera con piso falso y techo de calamina, por ultimo encontramos el albergue de pollos. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 45 m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó cama, tv, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, refrigerador, cocina a gas, menaje, taza, mascotas (pollos) y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe provisional, en el inmueble habitan los poseedores y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta la Acta de Visita Inspectiva N° 361-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la CARPETA N° 0006185, se evidencia que los beneficiarios: **Señor RODOLFO MARIO PEREZ ARRATIA, y la Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI** han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como son los siguientes documentos: 1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 03/11/2021, efectuada por los recurrentes en la que declaran que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/. 950.00 soles, al realizar labores como: comerciantes, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con registro N° 1280, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 03/11/2021, donde los recurrente declaran que residen de modo permanente desde hace 10 años en el lote antes referido, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con registro N° 1280, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fojas 10°. Asimismo; a) para el presente caso los poseedores acreditan posesión pacífica, pública y continua desde el año 2013. SOLICITUD DE TRABAJO de fecha 24/07/2021, siendo recepcionado por Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que acredita que los poseedores; Señor RODOLFO MARIO PEREZ ARRATIA, y la Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI, siendo dirección anterior el Lote 01 Mz "A", ASOCIACION VILLA EL TRIUNFO DE MAJUVI, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO y actualmente viven en la Mz. "C" Lote 25 SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA . b) Constancia de Certificación de la antigua ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA EL TRIUNFO DE MAJUVI, de fecha 23/08/2012, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1318, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 03/11/2021, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1280, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 03/11/2021, donde el recurrente declara como carga familiar a su conviviente **Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI** identificada con DNI N° 00423604, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1280, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. 5) **DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA, DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA**, con fecha 03/11/2021, declaran los administrados **Señor RODOLFO MARIO PEREZ ARRATIA, y la Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI, conviven de manera real y transparente**, declaración jurada con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1280, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 03/11/2021, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el señor Percy Martín Barrera Vásquez, con Registro N° 1280, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 720-2021**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 21/10/2021, indicando que los recurrente **Señor RODOLFO MARIO PEREZ ARRATIA, y la Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI**, no registran predio alguno dentro del Plan Director. 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad N° 5434057, con fecha 09/10/2021, y con Publicidad N° 4760307, con fecha 05/10/2021 indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua indicando que los recurrentes: **Señor RODOLFO MARIO PEREZ**

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ACCION TERRITORIAL, MOQUEGUA

Stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y ACCION TERRITORIAL, MOQUEGUA

Stamp: Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ASESORIA LEGAL, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ACCION TERRITORIAL, MOQUEGUA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 0030 DEL 03-04-1996

**ARRATIA, y la Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI**, no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua;

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave - PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; cuyos pagos fueron efectuados mediante Recibo N° 0361927; de fecha 09/11/2021 y Recibo N° 0365122. Asimismo adjuntan copia de Documento Nacional de Identidad N° 00403382 y N° 00423604 de los poseedores donde se señala su "Dirección Domiciliara" ubicada en el **Lote 25 Mz "C"**, **SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentado por los administrados: **Señor RODOLFO MARIO PEREZ ARRATIA, y la Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2126180, se aprecia que los poseedores del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido a los administrados: **Señor RODOLFO MARIO PEREZ ARRATIA, y la Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Padrón Definitivo a los administrados: **Señor RODOLFO MARIO PEREZ ARRATIA**, identificado con D.N.I N° 00403382, y la **Señora MARIA NATIVIDAD HUANCA MAMANI** identificada con D.N.I N° 00423604 con el Lote 25 Mz "C", **SECTOR A-11 ASOCIACION CERRO VERACRUZ, CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, inscrito en la "Partida Registral N° 11044780" de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII - Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
A. Q. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACORDIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAT  
PROMUVI  
CC.ARCHIVO0825

